

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40; franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 658.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«La Direccion ha acordado que las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1845 y 24 de Abril de 1846, sean extensivas á las interesadas que aspiren á habilitarse de Maestras de niñas, respecto á los artículos 6.º y 7.º de la primera y 1.º y 3.º de la segunda, debiendo en consecuencia exigirseles las muestras de su letra, y acompañarlas con todos los demás documentos que presentan al remitir el certificado de su examen para la expedición del título.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las interesadas, Córdoba 27 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 688.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 21 de Julio último me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo que sigue.—Enterada esta Direccion de lo espuesto por V. S. en 22 de Junio

próximo pasado y de la comunicacion que incluía en copia de esa Comision provincial de Instrucción primaria, han acordado primero que queden definitivamente separados de esa Escuela Normal los alumnos que por su desaplicacion é inasistencia á mas de 30 lecciones se han hecho acreedores á este castigo, y segundo que en lo sucesivo se siga en este punto, no solo en esa dicha Escuela sino en las demás Normales la practica de las universidades, es decir que á las 15 faltas de los discípulos se les borre de la lista y pierdan curso, excepto por causa de enfermedad, en cuyo caso se les permitirá un mes siempre que den aviso dentro de los primeros 5 dias, y resulte justificada aquella por medio del facultativo.—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 3 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 689.

En la circular de 28 de Marzo último inserta en el Boletín oficial núm. 39, al transcribir la Real orden de 19 de Marzo por la que S. M. se dignó declarar de utilidad pública, la obra titulada «Guia de Alcaldes y Ayuntamientos» ó recopilacion metódica, en que se consignan todos sus deberes y atribuciones, recomendaba á los de esta Provincia, cumpliendo con la voluntad de S. M., la adquisicion de tan útil é indispensable tratado, el cual les propor-

ción de una manera clara y terminante la inteligencia de la ley vigente y su aplicación.

Cuando yo creía que todos los Ayuntamientos se hubiesen apresurado á obtener tan apreciable beneficio, tanto mas fácil de conseguir cuanto que, según lo dispuesto por S. M. le son de abono hasta dos ejemplares, he notado que no ha sucedido así y que son muy pocos los que han procurado aprovecharse de él. En este estado y deseando que todos los Ayuntamientos de esta Provincia adquirieran una obra tan interesante, les participo que en la imprenta de este periódico se halla constantemente el necesario surtido de ejemplares para que con mayor comodidad puedan obtenerla, esperando del celo de las Corporaciones municipales que no dejarán ilusorias mis esperanzas en un asunto que tanto les interesa.

En la misma dependencia se hallan también ejemplares del Prontuario de quintas, que es una recopilación completa de la legislación vigente de este ramo, con todo lo necesario para su fácil ejecución é inteligencia. La Real Orden de 5 de Marzo último recomienda también esta obra, cuyo mérito se deja conocer desde luego, y en adquirirla los Ayuntamientos de esta Provincia consultarán su propio interés, pues que por su medio conseguirán el acierto en las operaciones que la ley les marca en tan delicado servicio. Córdoba 4 de Agosto de 1847.  
—Diego de Alvear.

## REGLAMENTO

### PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES DEL REINO.

(CONCLUSION.)

#### TITULO XIV.

##### *De las faltas y correcciones.*

Art. 69. Se consideran como faltas en las corrigendas: primero, la desobediencia, las disputas ó riñas con las compañeras, los defectos ó excesos de conducta en la parte moral y religiosa: segundo, la tibieza ó poca exactitud en el cumplimiento de sus deberes; y por último, la infracción de cualquiera de los artículos de este Reglamento ó de las órdenes verbales ó por escrito de sus Gefes.

Art. 70. Estas faltas se corregirán con reprecensiones privadas ó públicas, con aumento de trabajo en las horas de recreo ó descanso, con privación de comunicacion, con plantones, descontándolas una parte de lo que les haya correspondido ó corresponda en lo sucesivo por su trabajo, con ponerlas á pan y agua, con sepa-

rarlas de las demas reclusos por tiempo determinado, y últimamente con prision en los calabozos; este castigo, y el de pan y agua, no podrá exceder de cinco dias.

Art. 71. Cuando las faltas sean de mayor consideración y exijan un castigo mas fuerte, se consultará al Consejo de Disciplina de que trata el art. 338 de la Ordenanza de Presidios, el cual señalará la pena gubernativa que deba aplicarse, tal como la imposición de hierro, rasuración de cabeza ó otro semejante; pero si estimase que la falta era un verdadero delito, dará cuenta por medio del Gefe político á los Tribunales de justicia para que obren con arreglo á las leyes.

#### TITULO XV.

##### *Gastos, revistas y fondo económico.*

Art. 72. Para cubrir los gastos que originen las reclusas se abonarán del presupuesto general del Estado cincuenta maravedises por dia y plaza, con mas el pago de sus respectivas asignaciones á los empleados y sirvientes que quedan señalados.

Art. 73. La reclamación, inversión y justificación de estas cantidades se harán por las Oficinas de los Presidios respectivos, con la intervención de las Juntas económicas de los mismos, en la propia forma que se hace para aquellos.

Art. 74. La revista de Comisario se pasará en los mismos términos y por las mismas personas que en los Presidios.

Art. 75. El fondo económico de las Casas de Corrección de Mugerres estará sujeto á las mismas disposiciones establecidas ya ó que se establezcan para el de Presidios.

#### TITULO XVI.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 76. Los actos de comunidad en las Casas de Corrección de Mugerres se señalarán por diferentes toques de una campana que se establecerá dentro de clausura.

Art. 77. La enfermería, escuela y contabilidad general se regirán por los reglamentos que hoy tienen los Presidios.

Art. 78. Todas las disposiciones generales de la Ordenanza y Reglamentos vigentes de Presidios son aplicables á las Casas de Corrección de Mugerres.

ARTICULO ADICIONAL. Para dirigir las labores y enseñar á las penadas, los Gefes políticos procurarán la formación de asociaciones de Señoras, regidas por Reglamentos especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno.

Estas sociedades serán consultadas donde las hubiere para el nombramiento de las Inspectoras de que hablan los artículos 6.º y 7.º

Madrid 9 de Junio de 1847.—Benavides.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su notoriedad Córdoba 28 de Junio de 1847.—Diego de Alvear.

## INTENDENCIA.

Circular núm. 670.

La Direccion general de impuestos, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á la Direccion general de Contribuciones indirectas en 17 de Julio del año próximo pasado la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 12 de Noviembre del año último hizo V. S. á este Ministerio, y que ha reproducido en 3 del actual, á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Huesca, sobre que se declarase debian ser comprendidos en los repartimientos vecinales por el impuesto de consumos, todos los Empleados civiles y militares que tuviesen residencia fija en los pueblos. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar que todos los Empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos, están sujetos al pago de la cantidad que les corresponda en los repartimientos vecinales que se verifiquen por la contribucion de consumos; pero exceptuándose los Cuerpos del Ejército y todo militar cuyo servicio se considere en filas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Agosto de 1847.

—I. I., Romualdo Galvan.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

### Bienes Nacionales.

Circular núm. 672.

### ANUNCIO.

Por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último se concede la gracia de redimir los censos y demas prestaciones procedentes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares y la de S. Juan de Jerusalem, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 en tres entregas ó plazos iguales, una al contado, otra un año despues, y la tercera á los dos años de la fecha de la Escritura de redencion. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna de redencion, y el Gobierno proveerá á la enagenacion de las cargas en los términos que tenga por conveniente. Córdoba 30 de Julio de 1847.—I. I., Romualdo Galvan.

## COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 682.

Habiendo desertado de esta Capital los soldados del Regimiento infantería de Tarragona Peninsular, que marca la adjunta nota, los Alcaldes de los pueblos dispondrán su captura, remitiendolos á mi disposicion.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial. Córdoba 17 de Julio de 1847.—Francisco Moriones.

### FILIACIONES.

José Barea, hijo de Felipe y de Josefa Cano, natural de Almedinilla, partido judicial de id., Provincia de Córdoba, avecindado en su pueblo, de oficio del campo, edad 19 años, estatura 5 pies y 3 líneas, su estado soltero, sus señales: pelo y cejas castaño, color moreno, nariz larga, barba lampiña, boca regular.—Fué quinto por el cupo de Almedinilla en el reemplazo de 1846. Desertor del Regimiento infantería de Tarragona 8.º Peninsular, en 18 del actual.

Dionisio Ramon Medina, hijo de Agustin y de Valeria Ramirez, natural de Almedinilla, partido judicial de id., Provincia de Córdoba, avecindado en su pueblo, de oficio del campo, edad 19 años, estatura 5 pies y 2 líneas, su estado soltero, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz pequeña, barba ninguna, boca regular.—Fué quinto por el cupo de Almedinilla en el reemplazo de 1846. Desertor del Regimiento infantería de Tarragona 8.º Peninsular, en 18 del actual.

Pedro Palomo, hijo de Alonso y de Juana Garcia, natural de Espiel, Provincia de Córdoba, de edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color trigueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.—Desertó el 29 de Julio de 1847.

Circular núm. 683.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Aragon núm. 21, el soldado Antonio Lopez Luque, de que es adjunta copia de su media filiacion, los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia dispondrán su captura y remitirán á mi disposicion, conseguida que sea. Córdoba 30 de Julio de 1847.—Francisco Moriones.

### FILIACION.

Antonio Lopez Luque, hijo de Juan y de María Luque, natural de Lucena, Provincia de Córdoba, avecindado en id., de ejercicio del campo, de edad de 20 años, su estatura 5 pies, 4 pulgadas y tres líneas, su estado soltero, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueno, nariz regular, barba lampiña.—Desertó el 23 de Julio de 1847.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio  
y su partido.

Circular núm. 675.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á José Cabrera y Segovia, natural de la ciudad de Córdoba, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en causa que sigo con motivo de robo de dinero ejecutado en la noche de 5 de Marzo último en las casas de Ramon Zamora vecino de Cantillana; que haciendolo será oido y de lo contrario continuare la causa en su rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Lora del Rio 29 de Julio de 1847.—José de Bustos.—Por su mandado, Lic. Pedro Lopez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Dos Torres.

Circular núm. 662.

Lic. D. Diego Murillo Rico, Primer Teniente de Alcalde de esta villa de Dos Torres, su termino jurisdiccion, &c.

Por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á subasta el fruto de bellota de la dehesa de Peña Alta, el de la de Balbuena y el de los Morales denominados viejo y nuevo todos pertenecientes al caudal de Propios de esta villa: Quien quisiere hacer postura puede presentarse en estas casas capitulares de 10 á 12 de la mañana los dias 20 y 30 de Agosto y 10 de Setiembre próximos que son los señalados para el primero, segundo y tercer remate, estando de manifiesto en la Sria. de esto Ayuntamiento el pliego de condiciones y cantidad que se ha de verificar este arriendo.

Y para la comun inteligencia se pública y fija el presente, en Dos Torres á 26 de Julio de 1847.—Lic. Diego Murillo Rico.—Manuel Nemeccio de la Concha, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Montilla.

Circular núm. 677.

D. José de Salas Espejo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia y con aprobacion del Sr. Gefe superior político de la Provincia, se saca á la subasta para su venta á metálico una casa calle Corredera núm. 63 de esta Ciudad, perteneciente al Establecimiento de Beneficencia de ella, justipreciada en la cantidad

de 50,549 rs.; para cuyo efecto se verificará un solo remate que tendrá efecto en estas casas Consistoriales de diez á doce de la mañana del dia 26 del próximo Agosto, admitiendose las proposiciones que cubran al menos el importe de las dos terceras partes de la tasacion, hallandose arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Montilla 28 de Julio de 1847.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena  
y su partido.

D. Joaquin Ramon Caracuel, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido.

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se compone el Patronato fundado en esta ciudad por Francisco Muñoz de Segovia, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que se inserte el presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Pror. apoderado en forma á deducir sus pretenciones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha division y propiedad á favor de Antonia Rodriguez Calvillo y María Antonia Granados y Fernandez, por cuya parte se ha solicitado, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, publicada en 11 de Octubre siguiente, últimamente restablecida, parándoles el perjuicio que haya lugar; y á los que despues de citado término estando en la Península é Islas-adyacentes, lo verifiquen el de seguir el pleito en el estado en que se halle. Dado en la ciudad de Lucena á 22 de Mayo de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

AVISO.

El sastre Sevillano que tenia su taller en el Potro, se ha trasladado á la calle de Armas núm. 6; tiene un abundante surtido de ropa de todas clases, tanto de verano como de invierno, de fino y basto; á precios muy arreglados.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.